

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- El Asesor General de Gobierno tendrá las funciones de asesorar al Gobernador y reparticiones de la Administración Pública Centralizada, como así también presidir el cuerpo de abogados del Estado.-

ARTICULO 2°.- Es un órgano unipersonal, independiente y goza de plena autonomía funcional.-

ARTICULO 3°.- Será designado y removido por el titular de la Función Ejecutiva, debiendo reunir las condiciones exigidas por el Artículo 135°, primer párrafo de la Constitución Provincial.-

COMPETENCIA

ARTICULO 4°.- Corresponde al Asesor General de Gobierno:

- 1.- Actuar como consejero y consultor jurídico.
- 2.- Asesorar y dictaminar:
 - 2.1. Sobre la interpretación de las normas jurídicas y su correcta aplicación.
 - 2.2. Sobre la constitucionalidad de los proyectos de Leyes que propicie la Función Ejecutiva.
 - 2.3. Sobre la creación y modificación de organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento legal de la Provincia y de la Nación y la observancia de los principios de eficiencia, economía y racionalidad.
 - 2.4. En los recursos contra actos administrativos que deban resolverse mediante resolución de la Función Ejecutiva.
 - 2.5. En todo conflicto de competencia que se suscite entre organismos de la Administración.
 - 2.6. En los sumarios administrativos cuando corresponda medida expulsiva.
 - 2.7. Sobre el contenido jurídico de los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas, de obras y servicios públicos y de los contratos a suscribir con los adjudicatarios en los casos y oportunidad que indique la reglamentación.
 - 2.8. Sobre la interpretación en la celebración, ejecución y rescisión de contratos administrativos.
 - 2.9. En todo pedido de exención o franquicia de impuestos, tasas o contribuciones provinciales.

“2007- “Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123”

8.162

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2007- “Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123”

- 2.10. Cuando le sea solicitado por el titular de la Función Ejecutiva Provincial. Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios únicamente podrán solicitar la intervención del Asesor General cuando por las particulares circunstancias del caso, entiendan necesario contar con dictamen de este órgano, debiendo expresar fundadamente los motivos de su requerimiento. Todo expediente remitido a consideración del Asesor General de Gobierno, deberá contar con dictamen de la Asesoría Letrada del Organismo de que provenga y los informes de todas las reparticiones que deban intervenir en las respectivas actuaciones.
- 2.11. En los demás casos en que las leyes así lo establezcan.
- 3.- Proponer a la Función Ejecutiva:
 - 3.1. Las observaciones que desde el punto de vista jurídico estime conveniente respecto de las leyes remitidas por la Legislatura Provincial para su promulgación.
 - 3.2. La reforma o derogación de las leyes, decretos o resoluciones que hayan sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Superior de Justicia, así como también en el supuesto de colisión de normas.
 - 3.3. El dictado de normas cuando a través del ejercicio de sus funciones advierta la necesidad de legislar con relación a algún aspecto de la actividad estatal.
- 4.- Realizar los estudios e investigaciones tendientes a:
 - 4.1. Elaboración de proyectos de racionalización, ordenamiento y mejoramiento de las normas generales o especiales que rigen el funcionamiento de la Administración.
 - 4.2. Recopilación de leyes, decretos y resoluciones.
 - 4.3. Recopilación y publicación por temas de los dictámenes producidos en el ejercicio de sus funciones en la medida que revistan interés como fuente interpretativa jurídica-administrativa.
- 5.- Participar en el estudio y preparación de los Proyectos de Leyes que la Función Ejecutiva Provincial resuelva elevar para su consideración legislativa y en la formulación de proyectos relacionados con normas reglamentarias o autónomas que se refieran a aspectos institucionales y funcionales de la Administración.
- 6.- Efectuar el control de los trámites administrativos a efectos de verificar que se ajusten a la Constitución y Leyes que lo regulen; y el de funcionamiento de las áreas jurídicas existentes en cada una de las reparticiones de la Administración Central.
- 7.- Asumir la representación en juicio de la Función Ejecutiva Provincial toda vez que ésta sea demandada por el Fiscal de Estado.
- 8.- Formalizar convenios con entidades jurídicas públicas nacionales, provinciales o municipales a los fines de lograr información y apoyo jurídico mutuo.

8.162

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

- 9.- Intervenir en los estudios, celebración y ejecución de los convenios y tratados que pudieran celebrarse con la Nación y las provincias en los términos y con los recaudos establecidos en la Constitución Provincial. A estos fines la Función Ejecutiva, a través de los respectivos Ministerios, dará vista de ellos al Asesor, previo a su celebración.
- 10.- Dirigir y controlar el funcionamiento del plantel profesional a su cargo impartiendo las directivas necesarias, racionalizando sistemas e implementando técnicas adecuadas que aseguren un eficaz y eficiente logro de los objetivos propuestos.
- 11.- Presidir el Cuerpo de Abogados del Estado.
- 12.- Dictar el reglamento interno, manual de funciones y normas complementarias proponiendo la creación de los cargos que considere necesarios y la designación del personal que estime adecuado, para el normal desenvolvimiento de sus funciones.
- 13.- Conceder licencia al personal del órgano de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Todo dictamen que produzca el Asesor General de Gobierno, se considerará como de última instancia en materia de asesoramiento legal administrativo y en consecuencia, dentro de la esfera administrativa no podrá ser sometido a consideración de ningún otro cuerpo de asesoramiento jurídico. No tendrá carácter vinculante, no obstante la autoridad administrativa, al apartarse del criterio legal sentado, deberá expresar fundadamente los motivos de su decisión, al momento del dictado del acto administrativo.-

ARTICULO 6°.- El Asesor General de Gobierno podrá delegar en el Asesor Adjunto y los Abogados Relatores, las funciones enunciadas en el Artículo 4°, sólo a los efectos funcionales.-

ARTICULO 7°.- El Ejecutivo Provincial podrá delegar en el Asesor General de Gobierno facultades de su competencia cuando lo considere conveniente.-

ORGANIZACION FUNCIONAL

ARTICULO 8°.- Apruébase la Estructura Orgánica que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.-

ASESOR ADJUNTO

ARTICULO 9°.- Para ser designado Asesor Adjunto se deberá reunir las condiciones establecidas en el Artículo 135°, segundo párrafo de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 10°.- El Asesor Adjunto tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar el desenvolvimiento profesional, técnico y administrativo del Órgano, conforme a las directivas que imparta el Asesor General.

8.162

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

- b) Ejercer automáticamente las funciones de Asesor General de Gobierno en los casos de ausencia, licencia o excusación de éste, en caso de vacancia hasta tanto se designe el titular.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Asesor General.-

ABOGADOS RELADORES

ARTICULO 11°.- Los Abogados Relatores son funcionarios no escalafonados. Para su designación se requiere:

- a) Mayoría de edad.
- b) Ciudadanía en ejercicio.
- c) Título de Abogado.
- d) Antigüedad de dos años de ejercicio profesional o inscripción en la matrícula.-

ARTICULO 12°.- Su designación y remoción será efectuada por la Función Ejecutiva, a solicitud del Asesor General.-

ARTICULO 13°.- Los Abogados Relatores tendrán bajo su dirección los Departamentos de Dictámenes, de Asuntos Legislativos y de Control de Gestión, siendo designados para ello por el Asesor, que podrá sustituirlos.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 14°.- El Asesor General, el Asesor Adjunto y los Abogados Relatores no podrán ejercer la abogacía fuera de sus funciones oficiales y sólo podrán actuar en cualquier fuero y jurisdicción cuando lo hiciesen por derecho propio.-

ARTICULO 15°.- El Asesor General, el Asesor Adjunto y los Abogados Relatores, pueden ser recusados y excusarse de intervenir en trámites administrativos cuando se encontraren comprendidos en alguna de las causales previstas en el Artículo 31° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

ARTICULO 16°.- Las actuales Asesorías Letradas y las que se crearen en el futuro y que corresponden a Ministerios, Secretarías y Subsecretarías dependientes de la Función Ejecutiva, integran el cuerpo de abogados del Estado. Permanecerán funcional, presupuestaria y administrativamente dentro de las estructuras de sus respectivos Ministerios, Secretarías y Subsecretarías pero dependerán técnicamente del Asesor General de Gobierno y estarán sujetos en tal sentido, a sus dictámenes como jurisprudencia administrativa obligatoria e instructivos de funcionamiento en orden al cuerpo de abogados del Estado que preside.-

ARTICULO 17°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

8.162

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 18°.- Derógase la Ley N° 4.993 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.162.-

FIRMADO:

ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

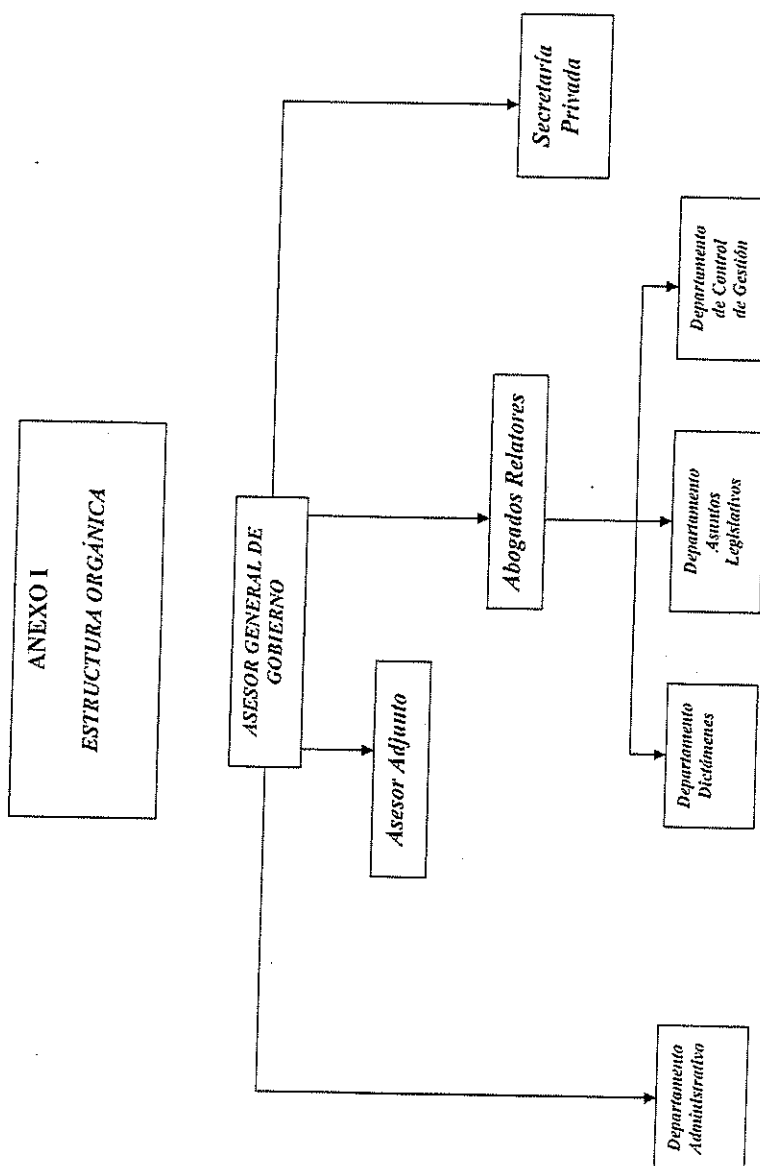
"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

8.162

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja